

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 192.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de los cuales resulta:

Que Doña Rosa Coll y D. Luis Sala, representados legalmente, presentaron en el referido Juzgado demanda de interdicto de retener y recobrar la posesión contra la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, fundándose en los hechos siguientes: que tenían inscrito á su nombre en el Registro de la propiedad, como dueños, una finca compuesta de los mansos de Suradell y Pla, comprendida en el término de Lills, la que se hallaba atravesada por la vía férrea, existiendo desde la construcción de la misma un paso á nivel para todas las necesidades del manso expresado, cuyo paso fué guardado y custodiado constantemente por la Compañía; que el 27 de Julio del año corriente, el Ingeniero de la Compañía demandada comunicó á D. Luis Sala que no habiendo podido efectuar la entrega de la llave del paso á nivel en la fecha fijada al efecto por no haber recibido aviso el propietario de la Alcaldía, se fijaba de nuevo la fecha del 7 de Agosto del presente año para realizar dicho acto, cumplimentando las Reales órdenes de 14 de Enero de 1897 y 15 de Febrero de 1904; que el referido propietario se personó acompañado de Notario en el lugar prefijado, y en vez de hacer entrega de la llave del paso á nivel, re-

quirió al Ingeniero para que conservara en su poder la llave del referido paso y para que continuase atendiendo á su custodia, sostenimiento y guarda, protestando formalmente de los daños y perjuicios que de no acceder se le pudieran ocasionar y de los accidentes que ocurrieren, con reserva de cuantos derechos y acciones en la actualidad le correspondieran, lo que fué extendido en acta notarial expedida al efecto; que los demandantes no podían acceder á variar su posesión con la nueva forma propuesta por la Compañía sin incurrir en la responsabilidad y gastos que ésta llevaría aneja, y no habiendo aceptado tal ofrecimiento no podía aquélla por su propia autoridad obligarles, toda vez que ni se la otorga la Real orden de 15 de Febrero del pasado año, ni la facultad para variar la naturaleza y forma de la servidumbre; y aun en el caso en que así lo creyera, debía haber acudido en ley y forma contra los demandantes antes de practicar los actos que lleva á cabo, por no poder nadie ser despojado de la tenencia de una cosa sin ser oído y vencido en juicio; y que por el cierre habían quedado interrumpidas las faenas agrícolas del expresado manso y el paso de ganados para el pastoreo de aquél, dificultándose más por no existir otro camino que remediara la falta para la posible realización de los indicados servicios: alegando como fundamentos de derecho los contenidos en los artículos 1.651, 1.652, 1.654 y 1.658 de la ley de Enjuiciamiento civil y Reales órdenes de 14 de Enero de 1897, terminando con la súplica de que se tuviera por presentado el escrito de que se hace mérito, dar lugar al interdicto y declarar haber sido inquietados y perturbados los demandantes por la citada Compañía; requerir á ésta para que en lo sucesivo se abstenga de realizar hechos semejantes, y

que inmediatamente se les reponga en la posesión de que fueron despojados, realizando cuantos actos fueren necesarios para ello, que al efecto se indican, con indemnización de daños y perjuicios y reservas legales, lo que por ser de justicia pedía:

Que admitida la demanda y citadas las partes á juicio verbal por el Juzgado, el Gobernador, á excitación de la Compañía demandada, le requirió de inhibición, fundándose en que las servidumbres de paso á nivel deben cerrarse con barreras, y por lo tanto, la llave debe ser entregada á las personas que la solicitaron, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 14 de Enero de 1897, y por tal motivo la Compañía quiso entregarla al Sr. Sala, y éste se negó á recibirla; en que el expediente de servidumbre ó paso á nivel fué aprobado por el Ministerio de Agricultura, en uso de sus atribuciones, por Real orden de 15 de Febrero de 1904, constituyendo por lo tanto la demanda interpuesta una impugnación á la resolución anterior, y en que se halla prevenido por diferentes y repetidas disposiciones que los Tribunales ordinarios no pueden admitir interdictos contra providencias dictadas por las autoridades administrativas en el ejercicio de sus atribuciones; viniendo, en consecuencia, el presente caso comprendido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, apoyándose en que el establecimiento del paso á nivel por la Compañía de referencia en la línea férrea indicada para la casa de manso de Pla de los demandantes como servidumbre, supone desmembración del dominio, y por su naturaleza y títulos es de carácter civil entre simples particulares y de la competencia de los Tribu-

nales ordinarios; en que no cambia de naturaleza porque se comprenda en la Real orden citada de 1897, porque se incluya en uno ú otro de los dos grupos de servidumbre que en ella se expresan, puesto que estos es para regular la forma y condiciones que afectan á su uso, y por tanto al fondo de la cuestión de que se trata, ni tampoco se conoce ni reserva á la Administración su conocimiento, único caso en que podía invocarse como texto legal para promover la competencia el Gobernador requirente, conforme lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887: en que tampoco puede fundarse aquél en la Real orden de 15 de Febrero de 1904, porque refiriéndose á la formación de expediente de servidumbres interceptadas en la Rambla de Santa Coloma á Gerona, en el término de Sils, da tan sólo facultad al Ministro de Fomento cuando afectan á terrenos del Estado ó dominio público, según el Real decreto de 14 de Junio de 1854, pero no en cuanto á las servidumbres constituídas sobre terrenos privados de los pueblos, y menos de los particulares, en cuyo sentido aclaró y limitó la acción administrativa en esa materia la Real orden de 23 de Mayo de 1872, sometiéndolo los derechos particulares como los reclamados en el presente juicio á los Tribunales ordinarios; declarando lo propio la de 5 de Enero de 1876, dictada como de aplicación general, que se han de sujetar al expediente establecido del Real decreto citado de 1854 para la resolución ministerial cuando se trate de cauces, vías y demás terrenos del Estado ó de dominio público, correspondiendo fuera de este caso á la Autoridad judicial; en que no existe disposición que expresamente atribuya á la Administración el conocimiento de la servidumbre de paso objeto del incidente, ni las Reales órdenes cita-

das pueden servir como texto legal á los efectos del requerimiento, ni existe cuestión previa á resolver por la Administración; en que el interdicto en cuestión no tiene por objeto contrariar las Reales órdenes repetidas, sino que viene á confirmar y producir los efectos que corresponden, y declara la de 1897, tratándose de servidumbres de paso á nivel constituidas con anterioridad á la explotación de la vía férrea en el término de Sils, que es el de la finca de los demandados, no comprendido el juicio en ninguna disposición que prohíba interponer los interdictos en cuestión; en que aunque se tratase de servidumbres en terrenos de dominio público, único caso en que corresponde al Ministerio de Fomento su aprobación, habría de verificarse ésta con todos los requisitos de audiencia y pago á los interesados gravados ó perjudicados, como exige la ley de Expropiación forzosa en sus primeros artículos, y no habiéndose efectuado en el actual, habría que aplicar el artículo 4.º de la misma, que autoriza las acciones de interdicto como el presente para que los Juzgados amparen á los propietarios en la posesión expropiada indebidamente, como sucede en el caso presente, en el que no hay avenencia entre los interesados en la alteración de la servidumbre, correspondiendo, aun así, á la Autoridad judicial; y en que, finalmente, esta es la doctrina sentada en la jurisprudencia en las resoluciones del Consejo de Estado, como las de 5 de Octubre de 1898 y 9 de Julio de 1899, en que expresamente se hace constar que la concesión de ferrocarriles es limitada, y no tiene otro carácter la Empresa concesionaria que la privada, y el Gobierno se desprende de todas las facultades que no sean las conducentes á la seguridad y policía de buen gobierno; citando los artículos 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y artículos 51 y siguientes y 1.632 de la de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites legales, citando en aquel, además de las disposiciones anteriormente invocadas, los artículos 60 y 61 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el 1.º y 17 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Vista la real orden de 5 de Enero de 1876, dictada con carácter general, aplicable á los casos de sustitución de caminos y servidumbres interrumpidos por los ferrocarriles establecidos con arreglo al Decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, según la cual «si bien ha de obser-

vase en la instrucción de los expedientes al efecto el procedimiento y reglas determinadas en el Real decreto de 14 de Junio de 1854, la resolución, sin embargo, solo compete al Ministerio de Fomento en los casos que se refieran á terrenos, vías de comunicación, cauces y demás que independientemente de la propiedad de los municipios ó de las provincias constituyan el dominio público, cuya concesión le reserva, de conformidad con el precitado Decreto-ley de 14 de Noviembre, la Real orden de 23 de Mayo de 1872, sustituyendo fuera de estos casos á dicho departamento la Autoridad judicial, á cuyo fallo someterán los propietarios de los terrenos á que se afecte por la interrupción de la servidumbre ó con la instalación de la que se pretende establecer, la contienda consiguiente, siempre que no hubiere avenencia respecto de los términos y condiciones de la sustitución objeto de los expedientes, mediante acuerdo que hará constar en debida forma.»

Visto el art. 65 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que establece que, una vez hecha la concesión, el particular ó Compañía que la obtenga podrá construir el ferrocarril y servirse de él en los términos que estime convenientes, sin más intervención por parte del Gobierno que aquella que se refiere á las condiciones de seguridad, de policía y buen régimen de los cosas del dominio público:

Visto el artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que determina que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la misma Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de demanda de interdicto de retener y recobrar la posesión, interpuesta por Doña Rosario Coll y D. Luis Sala contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de cierto paso á nivel establecido para el servicio de los mansos de Pla y Suradell, de que han sido despojados los demandantes:

2.º Que atendiendo á los derechos cuya particular defensa ha-

dado origen al interdicto pronunciado y á la presente cuestión de competencia, no puede menos de estimarse que se trata de ventilar por las partes interesadas en el juicio correspondiente la compatibilidad ó incompatibilidad de la coexistencia de los derechos de posesión, cuestión de la cual deben sólo conocer los Tribunales llamados por la ley á decidir todas las contiendas de carácter civil:

3.º Que no existiendo precepto legal alguno que atribuya expresamente á la Administración el conocimiento de la presente cuestión, no cabe negarlo á los Tribunales ordinarios, á mayor abundamiento, cuanto que por disposiciones de carácter general se tiene declarado en sentido contrario que los propietarios de terrenos á que se afecte, por la interrupción de la servidumbre ó con la instalación de la que se pretenda establecer someterán la contienda consiguiente, siempre que no hubiese avenencia respecto de los términos y condiciones de la sustitución objeto de los expedientes, mediante acuerdo que harán constar en debida forma, como ocurre en el caso presente, al fallo de la Autoridad judicial:

4.º Que la Real orden de 14 de Enero de 1897, que por hallarse dictada con carácter general es causa de que en el oficio del requerimiento gubernativo se cumpliera el texto del artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no se opone á la doctrina general vigente en materia de ferrocarriles limitada por parte del Gobierno á cuanto afecte á la vigilancia de las condiciones de seguridad, de policía y buen régimen de las cosas de dominio público, por regularse en ella tan solo los dos grupos de servidumbre de paso á nivel y forma y condiciones que afectan á su uso;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret. (De la Gaceta núm. 84.)

Gobierno Civil

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Benjamin Benito Vivar y Fernando Moreno Sous, inscriptos en la marina, contra los cuales se instruye sumario por supuestos prófugos, los que, caso de ser habidos, serán puestos con las seguridades debidas á disposición del Juzgado especial de Marina de Bilbao.

Burgos 22 de Mayo de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

Correos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia en carruaje ó en automovil entre las oficinas de Briviesca y Espinosa de los Monteros, bajo el tipo de 4125 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en las Alcaldías de Briviesca y Espinosa de los Monteros y con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 175 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este citado Gobierno y en las Alcaldías arriba mencionadas hasta el día 8 de Junio próximo, á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno el día 15 de Junio, á las doce horas.

Burgos 23 de Mayo de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Modelo de proposición.

D. F. de tal....., natural de..... vecino de..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á.... y viceversa, por el precio de...., (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno; y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Diputación Provincial.

Extracto del acta de su sesión del día 23 de Abril de 1906.

Abierta á las dieciocho y quince minutos bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutiérrez Ballesteros, Presidente de la Diputación, y asistencia de los Sres. Rámila, Revenga, Yagüez, Sagredo, Martínez Mingo, Hortigüela, Villarán, Revilla, Diez-Montero, Val, Martínez Villar, Ruiz Capillas, Camarero y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior correspondiente al día 21 del actual y quedó aprobada.

Se acordó que pasase á la Comisión de Fomento el informe que remite el Arquitecto provincial, en comunicación de esta fecha, sobre la conveniencia de modificar las condiciones que actualmente rigen para la formación de los proyectos de obras de los municipios.

Accediendo á lo solicitado por el Presidente de la Academia de Ciencias sociales de esta capital en comunicación de 18 del actual: la Diputación acuerda concederle el salón de Quintas de la planta baja del Palacio provincial para que ce-

lebre su sesión inagural el día 28 del corriente.

Se acordó que pasaran al expediente de su razón los documentos que los vecinos de Aldeas de Barriosuso, Céspedes, Lechedo, Quintanilla los Adrianos, Villanueva la Lastra, La Aldea, Barruelo, La Rad y villa de Villarias, pertenecientes al Ayuntamiento de Aldeas de Medina, presentan con su instancia, fechada en el presente mes, solicitando su segregación de dicho municipio y su agregación al de Merindad de Castilla la Vieja.

Vista la instancia de Maria Ibeas Gómez, vecina de esta ciudad, fechada en 16 del actual, solicitando se la entregue su hijo Alejandro, depositado en el torno del Hospicio el 30 de Octubre de 1903; y resultando del informe del Director interino de dicho Establecimiento que el niño que se reclama falleció el 16 de Agosto de 1905, la Diputación acuerda que se comuniqué así á la interesada.

Se acordó que se uniese al expediente de su razón el informe de la Comisión especial nombrada con objeto de adquirir el instrumental y menaje con destino al Hospital provincial.

Se acordó que pasase á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación del Director interino del Hospicio provincial en que transcribe el que le ha dirigido la Alcaldía de esta ciudad referente al pago de la conducción del cadáver de un expósito.

Diose cuenta de una comunicación del Diputado provincial Don Mariano Revenga, fechada en el día de hoy, en la que renuncia el cargo de Vicepresidente de la Corporación por serle imposible continuar desempeñándole; y la Diputación acuerda admitirla con sentimiento al verse privado de los relevantes servicios prestados en el mismo por el citado Sr. Revenga.

El Sr. Presidente suspendió la sesión por dos minutos con el fin de que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo respecto al nombramiento del que habia de reemplazar al Sr. Revenga en el cargo que habia renunciado.

Reanudada que fué, se procedió en votación secreta á verificar dicho nombramiento, en la que tomaron parte los diez y seis Diputados presentes.

Verificado el escrutinio, resultó que obtuvieron votos, á saber: Don Mariano Yagüez Ortiz, quince, Don Francisco Rámila R. Ogarrio, uno.

El Sr. Presidente, en su virtud, declaró nombrado Vicepresidente de la Diputación al referido D. Mariano Yagüez Ortiz.

Dicho Sr. Yagüez usó de la palabra para manifestar su agradecimiento por la distinción con que sus compañeros le habian honrado, significando antes que bien á pesar suyo habia asentido á la admisión

de la renuncia del Sr. Revenga, persona de tan reconocida competencia y laboriosidad en el desempeño del cargo renunciado.

Diose cuenta de una proposición suscrita por el Diputado D. Antonino Zumárraga sobre creación de una plaza de taquígrafo, y después de tomada en consideración á instancia de su autor, se acordó que pasase á informe de la Comisión de Gobernación.

Diose cuenta así bien de los expedientes instruidos á virtud de las actas credenciales presentadas por D. Francisco Castrillo del Rio, Diputado provincial electo por el distrito de Castrogeriz-Villadiego y por D. Juan de la Torre Minguez, así como de los dictámenes emitidos sobre las mismas por la Comisión permanente de actas; y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 47 de la ley Provincial, quedaron veinticuatro horas sobre la mesa.

En el expediente sobre aprobación de las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio de 1903: la Diputación acuerda nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Diez-Montero, Merino, Sagredo, Yagüez, Ruiz Capillas y Revilla, para que emitan informe sobre las mismas.

En este acto entran en el salón los Sres. Gómez y Merino.

Se acordó que quedasen sobre la mesa, á petición del Sr. Dorao, el expediente sobre nombramiento de Director del Hospicio provincial, y á petición del Sr. Gómez la provisión de una plaza de Oficial segundo Letrado de las oficinas de la Corporación.

La Diputación acuerda aprobar en revisión el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pancorvo en solicitud de que se le autorice para reclamar judicialmente los réditos ó pensiones de varios censos.

El Sr. Fernández Villarán votó en el sentido de que la autorización concedida debia ampliarse á los 29 últimos años.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Victor Garcia Antón, vecino de Modubar de la Emparedada, en solicitud de que sea recluida en un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia su esposa Maria Cruz Marin, de 32 años de edad, natural de Quintana del Puente, provincia de Palencia: considerando que con arreglo á lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Julio de 1904, cuando se justifique documentalente y con todas las formalidades precisas al efecto que el alienado lleva diez años de vejez, ganada con arreglo á los preceptos de la ley Municipal vigente y con residencia no interrumpida, la Diputación donde resida será la encargada del sostenimiento y pago del servicio: considerando que no habiendo justificado el inte-

resado dicho requisito, debe acudir con su reclamación á la Diputación de Palencia por ser su esposa natural de un pueblo de ella: la Diputación acuerda que se haga así presente al interesado Victor Garcia.

Así bien acuerda la Diputación aprobar la relación presentada por la Secretaria de los adoptados por la Comisión provincial desde el 17 de Noviembre del año último hasta el 18 del actual.

También fueron aprobados en revisión los expedientes del Negociado de Secretaria, división territorial, calamidades y carreteras.

El intruido sobre fallecimiento del Diputado provincial D. Lucio Arranz Guijarro.

Id. sobre modificación del Reglamento para el régimen interior de las oficinas de la Corporación.

Id. sobre deslinde jurisdiccional de los distritos de La Revilla y Hacedo y Barbadillo del Mercado.

Los id. sobre perdón de contribución por pérdidas de cosecha á consecuencia de pedriscos, instruidos por los Ayuntamientos de Cueva-Cardiel, Cillaperlata, Villamiel de la Sierra, Villalbos, Los Balbases, Cascajares de la Sierra, Cerratón de Juarros, Huerta del Rey, Santa Maria de Mercadillo, Villanasur Rio de Oca, Villagutiérrez, Pinilla de los Barruecos, Torreparedre y San Martin de Rubiales.

Id. sobre aprobación de las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Dirección de carreteras provinciales durante los meses de Octubre á Marzo último.

Id. de traslado de los peones camineros Rafael Pérez y Angel Garcia á otras carreteras.

Id. á Toriblo Ronda.

Id. sobre castigo de tres dias de haber al peon caminero Manuel Martínez.

Id. sobre construcción del trozo quinto de la carretera de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo.

Id. de la de Berberana á Cereceda.

Id. sobre que se faciliten á D. Valentin Jalón nueve acacias del vivero de Monzón.

Id. sobre autorización á D. Victor Arribas, vecino de Cardeñadizo, para cortar dos chopos en la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez.

Expediente sobre concesión al Alcalde de Gumiel del Mercado de varios árboles del vivero de Monzón.

Id. sobre construcción solicitada por el Alcalde de Roa de una rampa frente á la carretera que pasa por aquél pueblo.

Id. sobre construcción solicitada por el Alcalde de Presencio de los trozos de la carretera de Roa-Burgos, comprendidos entre Arcos y Santa Maria del Campo.

Id. sobre autorización al Ayuntamiento de Los Ausines para construir una casa lindante con la carretera.

Id. sobre aumento de las cantidades asignadas para la conservación de las carreteras.

Id. de autorización á D. Bruno Zaldo, de Pradoluengo, para revocar la fachada de una casa.

Id. á D. Maximino Rodrigo, de Burgos, para edificar una casa en los Pisonos.

Id. á D. Policarpo Barrio, de Roa, para hacer reparaciones en una casa.

Id. á D. Santiago González y otro, de Villaescusa de Roa, para construir una pared en sus fincas.

Id. sobre autorización á D. Andrés Carretero para construir un edificio lindante con la carretera.

Id. á D. Leoncio Tojal, de Burgos, para reedificar una casa contigua á la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez.

Id. á D. Julián del Rio, de Salas de los Infantes, para cercar con tapias una parcela de terreno.

Id. á D. Hilario Pino, de Cardeñadizo, para construir una rampa próxima á la carretera.

Id. á D. Bernardo Revolleda, del mismo pueblo, para construir un muro delante de su casa, lindante con la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez.

Id. á D. Francisco Ortega, del mismo pueblo, para reedificar una casa contigua á la misma carretera.

Id. á D. Matias Fernández y otro, de Salas de los Infantes, para edificar en un terreno contiguo á la carretera de la misma villa.

Id. á D. Telesforo Soto, de Los Balbases, para construir un pontoncito frente á la carretera de Villanueva de Argaño.

Id. á D. Hemenegildo Quintano, de Olmillos junto á Sasamón, para reedificar junto á la carretera de Villaldemiro.

Id. á D. Fernando Vicario, de Mecerreyes, para construir una casa frente á la carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.

Id. á D. Linio Saiz, de Cueva-Cardiel, para reedificar la pared de un corral contiguo á la carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca.

Id. á D. Esteban Saiz, de Los Ausines, para edificar en un corral contiguo á la de Burgos á Barbadillo del Pez.

Id. á D. Saturnino Martinez, de Pradoluengo, para revocar la fachada de su casa contigua á la de dicha localidad á Ibeas de Juarros.

Id. á D. Mauricio Martin, de Villorobe, para arreglar la fachada de una casa contigua á la misma carretera.

Id. á D. Pablo Pradera, de Burgos, para colocar postes en las márgenes de las mismas carreteras.

Id. de adjudicación á D. Andrés Ruiz de la Peña, vecino de esta ciudad, de los acopios de piedra para la carretera de Oquillas á La Horra en el año 1904.

Id. á D. Toribio Dominguez para

de La Puebla de Arganzón á las Ventas de Armentia.

Id. á D. Donato Rueda para la de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca.

Id. á D. Benito Ibáñez para la de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.

Id. á D. Toribio Dominguez para la del puente de Astudillo á Villadiego.

Id. á D. Francisco Carcedo para la de Roa-Burgos por Santa Maria del Campo.

Id. á D. Rafael Santa Maria para la de Pradoluengo á Ibeas de Juarros y año de 1903.

Id. sobre aprobación de los presupuestos de acopios de piedra para las carreteras durante el año actual.

Id. sobre construcción por la Diputación de Palencia de dos ó tres kilómetros de la carretera de Roa á Burgos en el pueblo de Espinosa de Cerrato.

Id. sobre construcción de los trozos 7.º y 8.º de la carretera de Peñahorada á Oña por Salas de Bureba.

Id. sobre autorización solicitada por D. Román Fuentespina, vecino de Zazuar, para construir un edificio contiguo á la carretera de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos.

Id. sobre reparación del encachado del puente de Cereza de Riotirón.

Id. sobre aprobación del proyecto del trozo 9.º de la sección 3.ª de la carretera de Roa Burgos.

Id. sobre subasta del trozo 10.º de la misma sección y carretera.

Id. sobre construcción del trozo 11.º de la propia carretera.

Id. de la de Peñahorada á Oña por Salas de Bureba.

Id. de los trozos primero y segundo de la sección segunda de la de Burgos á Barbadiño del Pez.

Id. de la de Burgos á San Isidro de Dueñas.

Id. sobre reparación del encachado del puente de los Vados.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve.

Burgos 23 de Abril de 1906.—El Presidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—Los Diputados Secretarios, Bonifacio Diez-Montero.—Bruno Revilla.

Providencias Judiciales

Aldeas de Medina.

D. Angel Alvarez Garcia, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por virtud de autos de varios juicios verbales civiles, seguidos en rebeldía á instancia de D. Gerónimo de la Cámara Ortiz, vecino de Salinas de Rosío, contra D. Juan Pérez del Río, vecino que estuvo en Criales, sobre pago de pesetas, le fueron embargadas y reembargadas al dicho Pérez, las fincas siguientes:

Radicantes en el pueblo de La Riva.

La mitad de una heredad, al sitio de la Lastrilla, de seis celemines, tasada en 28 pesetas.

Id. de otra al Corralón, de igual cabida que la anterior, en 30.

Id. de otra en id., de uno, en 8.

Id. de otra en id., de id., en 7.

Id. de otra en id., en 6.

Id. de otra al Tablaus, de seis, en 30.

Id. de otra á las Campas, de uno, en 5.

Id. de otra á Fuente Torquilla, de tres, en 20.

Id. de otra en id., de uno, en 5.

Id. de otra en id., de id., en 6.

Id. de otra á la Barguilla, de siete, en 10.

Id. de otra al Val de la Mata, de dos, en 10.

Id. de otra al Candil, de uno, en 18.

Id. de otra al Oncarrón, de dos, en 12.

Id. de otra al Cascajo, de seis, en 15.

Id. de otra en id., de tres, en 18.

Id. de otra á la Ontanilla, de dos, en 7.

Id. de otra al Matorral, de seis, en 15.

Id. de otra á Sonsierra, de diez, en 27.

Id. de otra al Arcillón, de cuatro, en 22.

Id. de una era de trillar, á la Cuesta, de dos, en 15.

Id. de cuatro quintas partes de una casa, sita en la calle de la Fuente, señalada con el número 3, en 210.

En la villa de Criales.

Una heredad al sitio de Salaiz, de cuatro celemines, en 30.

Otra á las Eras, de dos, en 15.

Otra al Portillo de la Fuente, de uno, en 10.

Otra al Reoyo, de cinco, en 35.

Otra á las Fuentes de Perriles, de dos, en 16.

Otra á las Talangunas, de doce, en 55.

La cuarta parte de una casa, sita en la calle de la Pedrera, señalada con el núm. 8, en 205.

Cuyas fincas se sacau á pública subasta, la cual tendrá lugar en este Juzgado el dia 9 de Junio próximo y hora de la una de la tarde, para con su valor hacer pago hasta donde alcance de las cantidades reclamadas en dichos juicios y costas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.ª No se admitirán poturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los títulos de propiedad, en cuanto á las fincas radicantes en La Riva, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y con respecto á las radicantes en Criales, no existen títulos de propiedad de

estas fincas, habiéndose conformado el acreedor con que estas se vendan sin suplir la falta de títulos de propiedad de tales fincas, y siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura y demás.

Dado en Aldeas de Medina á 19 de Mayo de 1906.—Angel Alvarez.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Eugenio Isla.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Para conmemorar la boda de S. M. el Rey (q. D. g.), por acuerdo del Gobierno, los días 31 de Mayo, 1.º y 2 de Junio serán festivos.»

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Valladolid 22 de Mayo de 1906.—

El Rector, Doctor Didio G. Ibarra. —Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Burgos.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

El Ayuntamiento de este distrito, en unión de la Junta administrativa de la villa de Soncillo, acordó que desde el próximo mes de Junio hasta la terminación del año se celebre una feria semanal en dicha villa de Soncillo el primer miércoles de cada mes de toda clase de ganados, no cobrando nada por ningún impuesto sobre los mismos que se vendan en la feria.

Valle de Valdebezana 10 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Nazario Peña.

Parque de suministros de la Coruña.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña,

Hace saber: Que el dia 6 de Junio próximo, á las once horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos de suministro que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones porscrito, bien en la Dirección de este Parque en el citado dia y hora, ó en la Comisaría de guerra de Lugo hasta dos dias antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Julio por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y

cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 18 de Mayo de 1906.—El Director, Angel Gudea.

Artículos que son objeto del concurso

Para Coruña.

Harina de 1.ª clase.

Leña de pino.

Carbón de cok.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo.

Para Lugo.

Leña.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo.

(Precio por quintal métrico.)

Anuncios Particulares

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa. Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios. Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete.

Venta de leña.

En el monte «Encinilla», término municipal de Madrigalejo del Monte, se vende la procedente de la poda de robles, siendo su clase buena.

Esta situado en el kilómetro 217 de la carretera de Madrid y su entrada por la cañada ó camino de Madrigal á Montuenga.

El precio de cada carro de una pareja es el de 7 pesetas 50 céntimos.

Para mas detalles dirigirse al Guarda jurado del monte Modesto Morales.

Se venden dos vacas superiores (juntas ó separadas) recién paridas y con abundante leche. Para tratar con su dueño, Andrés Seco, en Villadiego, Almacén de curtidos, ó en Burgos con D. Rafael Dorao.